

14369 RESOLUCION de 12 de mayo de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Fraga de Espectáculos, Sociedad Anónima», y el personal al servicio de la misma.

Vistos los Acuerdos adoptados por la Comisión Mixta de Seguimiento e Interpretación, establecida en el artículo 4.º del Convenio Colectivo de la Empresa «Fraga de Espectáculos, Sociedad Anónima», y el personal al servicio de la misma (código de Convenio número 9002242), para la revisión salarial de dicho Convenio, suscritos con fecha 25 de marzo de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Mixta de Seguimiento e Interpretación.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de mayo de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Mixta de Seguimiento e Interpretación del Convenio Colectivo de la Empresa «Fraga de Espectáculos Sociedad Anónima», y el personal al servicio de la misma.

ACUERDOS DE LA COMISION MIXTA DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACION DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «FRAGA DE ESPECTACULOS, SOCIEDAD ANONIMA», DE REVISION DE LOS CONCEPTOS ECONOMICOS QUE HAN DE REGIR DURANTE EL AÑO 1993

Tras las reuniones mantenidas por la Comisión Mixta del Convenio Interprovincial en vigor, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 4 de noviembre de 1991, compuesta por los siguientes señores:

Parte económica: Don Joaquín Iborra Muñoz, don Antonio Noguero Ocampo y don Sergio Rodríguez Lago.

Parte social: Don Perfecto Iglesias Paz, don Juan José Couce Padín y don Antonio Grela Rodríguez.

Se llegaron a acuerdos de revisión económica para el año 1993 que son los siguientes:

Primero.—La tabla salarial que regirá desde el 1 de enero de 1993 al 31 de diciembre de este mismo año será como sigue:

Tabla salarial

Categoría	Pesetas
<i>Funciones comunes</i>	
Mensuales	
Personal técnico (no titulado):	
Jefe de circuito	82.184
Representantes	82.184
Administrativos:	
Jefe de negociado o departamento	82.184
Inspector de locales	75.331
Oficial primero	73.628
Oficial segundo	68.480
Taquillero	69.000
Auxiliar administrativo	65.278
Personal subalterno:	
Encargado de personal	66.457
Conserje	66.457
Diarias	
Recibidores	2.154
Acomodadores	2.154
Serenos	2.154
Empleada de lavabos	2.154
Empleada de limpieza por horas	2.042
Auxiliar o Mozo de almacén	2.154

Categoría	Pesetas
Ordenanzas	2.042
Botones (hasta dieciocho años)	1.793
Personal obrero (profesionales de oficio):	
Oficial primero	2.244
Oficial segundo	2.154
Oficial tercero	2.154
Peón	2.154
<i>Funciones particulares</i>	
Mensuales	
Cinematógrafo:	
Jefe técnico	82.525
Jefe de cabina	78.889
Operador	74.646
Ayudante	65.278
Teatro:	
Diarias	
Jefe de maquinaria y electricidad	2.349
Jefe de utillería	2.248
Oficial de maquinaria y electricidad	2.154
Oficial de utillería	2.154
Avisador	2.154
Portero escenario	2.154

Segundo.—Todos los demás conceptos y artículos quedarán con la misma redacción y cantidades que tienen en el Convenio en vigor.

14370 RESOLUCION de 12 de mayo de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de los Acuerdos de Revisión del VI Convenio Colectivo y Adhesión al Acuerdo Nacional de Formación Continua para los Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos.

Vista el acta con los Acuerdos de Revisión del VI Convenio Colectivo y Adhesión al Acuerdo Nacional de Formación Continua para los Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos (código de Convenio número 9900985), suscritos con fecha 16 de abril de 1993, de una parte, por la Asociación Nacional de Centros de Educación Especial (ANCEE), en representación de las Empresas del sector, y, de otra, por los Sindicatos FETE-UGT, CC.OO. y CIG, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de mayo de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del VI Convenio Colectivo para los Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos.

ACTA DE ACUERDO DE LA MESA NEGOCIADORA DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE CENTROS DE ASISTENCIA, ATENCION, DIAGNOSTICO, REHABILITACION Y PROMOCION DE MINUSVALIDOS

En Madrid, siendo las diez treinta horas del día 16 de abril de 1993, se reúnen en la sede de FETE-UGT los representantes más adelante citados, miembros todos ellos de la Mesa Negociadora del VI Convenio de Educación Especial.

Asistentes: Por ANCEE, don José Alberto Torres; por FETE-UGT, doña Inés Dueñas; por CC.OO., don Antonio Torres, y por CIG, don Jorge Arias.

Tras la consulta al Ministerio de Educación y Ciencia sobre los salarios contemplados en los Presupuestos Generales del Estado para cada una

de las categorías de los trabajadores de Centros de Educación Especial, se llega a los siguientes acuerdos:

Primero.—Introducción del Psicólogo y/o Pedagogo en el anexo V de las tablas salariales, siempre que éstos sean subvencionados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—Fijar las siguientes tablas salariales:

	Mensual — Pesetas	Trienios — Pesetas
Psicólogo y/o Pedagogo	169.790	6.850
<i>EGB</i>		
Profesor de EGB:		
Enero a agosto	169.193	4.573
Septiembre a diciembre	175.473	4.573
<i>FF Aprendizaje de tareas</i>		
Profesor (área formativa general, área teórico-práctica):		
Enero a agosto	169.193	4.573
Septiembre a diciembre	175.473	4.573
<i>Personal complementario</i>		
Logopeda y otros titulados de Grado Medio.	160.602	4.573

Los complementos salariales previstos en el artículo 55 del Convenio serán:

- Director del Centro, 32.042 pesetas.
- Vicerrector o Coordinador de la Sección de F. P., 18.202 pesetas.
- Jefe de Estudios y Secretario, 15.972 pesetas.
- Encargado de residencia o internado, 13.843 pesetas.

Tercero.—Fijar la siguiente cláusula de revisión salarial: Las cantidades acordadas anteriormente se revisarán en diciembre de 1993, en función de las negociaciones y acuerdos que puedan alcanzarse con las Administraciones educativas, ya sea en concepto de cumplimiento del Acuerdo de Analogía o de incidencia de la cláusula de revisión salarial de los funcionarios.

Adhesión de la Mesa Negociadora al Acuerdo Nacional de Formación Continua

La Mesa Negociadora del VI Convenio Colectivo de Educación Especial aprueba la adhesión del Convenio al Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las doce horas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

14371 RESOLUCION de 22 de marzo de 1993, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan sartenes basculantes para usos colectivos, categoría III, marca «Zanussi» y variantes, modelo base HBR/G 815, fabricadas por «Zanussi Grandi Impianti, S.p.A.», en Pordenone (Italia), CBS 0023.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Zanussi Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Barcelona, kilómetro 26,400, municipio de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, para la homologación de sartenes basculantes para usos

colectivos, categoría III, fabricadas por «Zanussi Grandi Impianti, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Pordenone (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A92154 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave MDD 1990/002/92/2, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBS-0023, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad con la producción antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

- Primera. Descripción: Tipo de gas.
- Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
- Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Zanussi HBR/G 815.

Características:

- Primera: GC, GN, GLP.
- Segunda: 7,5, 18, 37.
- Tercera: 24, 24, 24.

Marca y modelo: Zoppas ZBR/G 815.

Características:

- Primera: GC, GN, GLP.
- Segunda: 7,5, 18, 37.
- Tercera: 24, 24, 24.

Marca y modelo: Zoppas ZBR/G 810.

Características:

- Primera: GC, GN, GLP.
- Segunda: 7,5, 18, 37.
- Tercera: 24, 24, 24.

Marca y modelo: Nordton ABR/G 815.

Características:

- Primera: GC, GN, GLP.
- Segunda: 7,5, 18, 37.
- Tercera: 24, 24, 24.

Marca y modelo: Alpeninox ABR/G 815.

Características:

- Primera: GC, GN, GLP.
- Segunda: 7,5, 18, 37.
- Tercera: 24, 24, 24.

Marca y modelo: Zanussi HBR/G 810.

Características: